

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2019-00057-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A
DEMANDADO:	DENIS GABRIEL CÓRDOBA JIMÉNEZ

INFORME SECRETARIAL. Timbío Cauca, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2.023). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que se recibió contestación de curador Ad-Litem, nombrado mediante auto interlocutorio No. 210 del 14 de junio de 2.023 y se encuentra vencido el término de traslado, sin que hubiese propuesto excepciones de ninguna índole. Sírvase proveer.

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL TIMBIO
- CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 382

Timbío Cauca, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante auto interlocutorio No. 159 del 10 de mayo de 2019, se libró mandamiento de pago en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A con NIT 800037800-8., y en contra del señor DENIS GABRIEL CORDOBA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.753.997 por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 069176100015999 que respalda la obligación No. 725069170260455:

- A) Por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MCTE (\$ 4.998.945), por concepto de capital adeudado.
- B) Por el valor de los INTERESES REMUNERATORIOS causados, sobre la anterior suma, liquidados a la tasa del DTF+ 6 puntos Efectiva Anual, en el período

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2019-00057-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A
DEMANDADO:	DENIS GABRIEL CÓRDOBA JIMÉNEZ

comprendido entre el 28 de octubre de 2018 al 15 de abril de 2019.

- C) Por el valor de los INTERESES MORATORIOS causados, sobre el capital en mención, desde el 16 de abril de 2019, hasta que se pague la totalidad de la obligación, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

Se libró orden de pago por la vía ejecutiva en favor del Banco Agrario de Colombia con NIT 800037800-8., y en contra de la señora LUZ MARINA PERDOMO DAGUA, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.613.210 por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 4481860002153093, que respalda la obligación No. 4481860002153093.

- A) Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (\$1.916.754), por concepto de capital adeudado.
- B) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital en mención, desde el 22 de diciembre de 2017, hasta que se pague la totalidad de la obligación, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

Mediante auto interlocutorio del 28 de junio de 2019, se corrigió el numeral 1 literal b del auto interlocutorio No. 159 del 10 de mayo de 2019, indicando que los intereses remuneratorios causados sobre el valor del capital insoluto (\$4.998.945) serán liquidados a la tasa DTF+7 puntos efectiva anual, en el periodo comprendido entre el 28 de octubre de 2018 al 15 de abril de 2019. Y en el numeral segundo se ordenó corregir el numeral 2 del auto mandamiento de pago en contra del señor GABRIEL CORDOBA JIMÉNEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.061.753.997 de Popayán, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 4481860002153093, que respalda la obligación No. 4481860002153093.

- A) Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO M/CTE (\$1.916.754), por concepto de capital adeudado.
- B) Por el valor de los INTERESES MORATORIOS sobre el capital en mención, desde el 22 de diciembre de 2017, hasta que se pague la totalidad de la obligación, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2019-00057-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A
DEMANDADO:	DENIS GABRIEL CÓRDOBA JIMÉNEZ

Mediante auto interlocutorio No. 210 del 14 de junio de 2.023 se designó como curador Ad-Litem del señor DENIS GABRIEL CORDOBA JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.753.997, al abogado LECSANDER AVILA MERA, quien se pronunció el 11 de julio de 2.023, y no se opuso frente a las pretensiones invocadas por la parte demandante, ni propuso excepciones dentro del asunto, por lo que se considera procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del art. 440 del Código General de Proceso que cuando no se proponen excepciones prevé:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Como en el presente asunto se dan los presupuestos de la normatividad transcrita en lo pertinente se impone dar aplicación a la misma en los términos por ella establecidos, razón por la cual se dispondrá seguir adelante la ejecución de acuerdo al mandamiento de pago, más sus intereses corrientes y de mora, hasta que se produzca el pago total de la obligación, ordenar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada las cuales se tasan en la suma de CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE (\$ 410.000) como lo establece el Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Oralidad de Timbío (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO. - **SIGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN** para el pago de las sumas determinadas en el mandamiento ejecutivo auto interlocutorio No. 159 del 10 de mayo de 2019, corregido mediante auto interlocutorio del 28 de junio de 2019.

SEGUNDO. - **ORDENAR** la liquidación de la obligación de acuerdo con lo previsto en el numeral 1º del art. 446 del Código General del proceso.

TERCERO. - **CONDENASE** en costas a la parte ejecutada con ocasión del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 361 del C. G. del Proceso.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2019-00057-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A
DEMANDADO:	DENIS GABRIEL CÓRDOBA JIMÉNEZ

Se estima el monto de las AGENCIAS EN DERECHO a favor de la parte demandante, en la suma de CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE (\$ 410.000) valor que debe ser incluido en la liquidación que presenten las partes conforme lo ordena la Ley (Acuerdo 10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No 078. . Hoy 6 de octubre de 2023.

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria